



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO N.º169

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicación: 2024-00057-00
Demandante: MARTHA LUCIA BRAVO MARTÍNEZ
Apoderado: YADITH VANESSA TAMAYO CUMBE
Demandado: MAUBRICIO ALBEIRO CORDOBA TACUE

Timbío, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA LUCIA BRAVO MARTINEZ contra el señor MAUBRICIO ALBEIRO CORDOBA TACUE, por medio de apoderada judicial, se encuentra que el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo se ajusta a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82,84 y 89 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde se encuentra el inmueble. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso verbal sumario de única instancia.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Acción Reivindicatoria, instaurada por MARTHA LUCIA BRAVO MARTINEZ en contra del señor MAUBRICIO ALBEIRO CORDOBA TACUE, sobre un lote de terreno y casa de habitación, ubicado en Timbío Cauca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso o según lo normado por el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella.

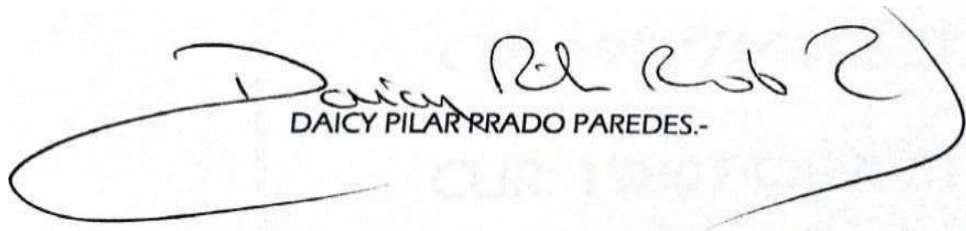
TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P. siendo un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho, YADITH VANESSA TAMAYO CUMBE, identificada con la cédula de ciudadanía N.º.1.079.411.938 y

Portadora de la T.P. No. 377.365 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 28 del 16 de abril de 2024.